

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20904 ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tanque refrigerante de leche en Rubielos Bajos (Cuenca), por don Juan Benito Martínez González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Juan Benito Martínez González para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Rubielos Bajos (Cuenca) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Rubielos Bajos (Cuenca) por don Juan Benito Martínez González, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 109.234 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 546.170 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20905 RESOLUCION de 7 de junio de 1982 de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de judía para verdeo, en el Registro provisional de variedades comerciales de Plantas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 23 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la siguiente variedad:

De mata baja:

LAR-76.

en la lista de variedades comerciales de judía para verdeo (Phaseolus vulgaris L.).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de judía para verdeo, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

20906 RESOLUCION de 21 de julio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se señala el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable tercera de la comarca Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), objeto de expropiación.

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable tercera de la comarca Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), cuya expropiación ha sido acordada por este Organismo con esta misma fecha, ocupación que se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia, según señala el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a las once horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Número expediente	Número proyecto calif.	Término municipal	Superficie a ocupar	Propietario	Fecha acta previa
1	43	Molina de Segura.	15-53-28	«Donna Cristina, S. A.»	13-9-1982
2	88	Molina de Segura.	7-79-40	Gomariz Pagán, Antonio	15-9-1982
3	169	Lorqui	5-95-80	López López, Matías	20-9-1982
4	229	Molina de Segura.	20-51-30	Martos Zabalburu, María Trinidad	22-9-1982

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

20907 ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se concede a «Construcciones Navales P. Freire, S. A.» de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque arrastrero para la República Democrática de Sao Tomé e Príncipe.

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción de un buque arrastrero con destino a la República Democrática de Sao Tomé e Príncipe;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque arrastrero (construcción número 143, para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5893327.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 4,25 por 100 del valor.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir la correspondiente certificación de despacho a los efectos de cancelación de la licencia de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20908 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de agosto de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,16	114,29
Billete pequeño (2)	109,06	114,29
1 dólar canadiense	87,48	91,20
1 franco francés	15,83	16,43
1 libra esterlina	188,89	195,77
1 libra irlandesa (4)	151,86	157,55
1 franco suizo	51,56	53,49
100 francos belgas	218,36	226,54
1 marco alemán	44,14	45,79
100 liras italianas (3)	7,91	8,71
1 florín holandés	40,06	41,57
1 corona sueca (4)	17,75	18,50
1 corona danesa	12,62	13,16
1 corona noruega	16,32	17,01
1 marco finlandés (4)	22,94	23,92
100 chelines austriacos	625,54	652,13
100 escudos portugueses (5)	122,12	127,31
100 yens japoneses	42,03	43,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,79	15,41
100 francos CFA	31,83	32,81
1 cruceiro	0,26	0,27
1 bolívar	25,29	26,08
1 peso mejicano	0,99	1,02
1 rial árabe saudita	31,78	32,76
1 dinar kuwaití	368,18	379,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de agosto de 1982.

**Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

20909 ORDEN de 6 de julio de 1982 por la que se convocan diez becas para profesionales extranjeros que deseen seguir curso de especialización en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año 1983.

Ilmo. Sr.: Se convoca concurso de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Estudios Meteorológicos del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de España, que se ajustará a las siguientes bases:

1. Características de las becas

1.1. Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán diez becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.

1.2. La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología/1983 para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid (España), en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 1983.

1.3. El importe de cada beca es de 40.000 (cuarenta mil) pesetas netas mensuales durante diez meses. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1. Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario de Grado Medio en Ciencias o en Ingeniería, o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2. Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

3. Solicitudes

3.1. Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la Representación Diplomática de España en su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2. Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3. El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas de España finalizará el día 15 de noviembre de 1982.

4. Selección de candidatos

4.1. La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Meteorólogo Jefe del Centro de Estudios Meteorológicos, el Meteorólogo Jefe de la Sección de Enseñanza y dos Profesores del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

4.2. A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 31 de diciembre de 1982.

4.3. Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4. En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Estudios Meteorológicos en la fecha prevista de 1 de febrero de 1983, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará ésta anulada sin ningún derecho para el interesado.

5. Reconocimiento médico y asistencia sanitaria

5.1. Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por los Servicios de la Sanidad Nacional.

5.2. Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3. El becario deberá suscribir una póliza personal de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del periodo de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en casos de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1. Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

6.2. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de los derechos académicos y económicos del becario.